REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL

FECHA DE INGRESO: 15 - 02 - 2011	ORIGINADO EN: Guayas.
PROCESO No: 010 - 2011 - TCE	CUERPO No: Uno (1)
TIPO DE RECURSO: Recurso Ordinario de Apelación.	
ACCIONANTE: Edson Rafael Alvarado Broca.	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral:	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral:	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: Consejo Nacional Electoral.	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Douglas Quintero	SECRETARIO RELATOR:
OBSERVACIONES:	

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No.000035

Quito, 7 de enero del 2011

REGISTRO OFICIAL Quito
RECIBIDO
FECHA 14 enero 2011
HORA 16:10

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 6 de enero del 2011, con Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm
Adj: CD

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son fieles a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Quito, ... de ..... del .....
15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

PLE-CNE-2-6-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas;

Que, el Art. 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito y Finalidad.- El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 3.- Disposiciones aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM

Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.- La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:

a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 6- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Art. 8.- Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular; al pedido se deberá adjuntar:

a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular,
b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente,
c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.- La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Dictamen Constitucional.- En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 13.- Casos y requisitos.- El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el período de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS FORMULARIOS

Art. 14.- Solicitud de Formularios.- Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios,
b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Formato de Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

Art. 17.- El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.- En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

Art. 19.- Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
b. Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
c. Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán validos los respaldos de

quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

Art. 21.- Verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

a. Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

Art. 23.- Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán

ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 24.- Informe y Resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo peticionario, el resultado de la verificación.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA

Art. 25.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado con el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

Art. 26.- Papeleta electoral.- El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum ó revocatoria del mandato, la misma que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

Art. 27.- Presupuesto.- Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al Presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

CAPITULO VI

CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 28.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se regirá de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Art. 29.- Silencio electoral.- Finalizado el periodo de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Art. 30.- Publicidad estatal.- Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a al que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

Art. 31.- Publicidad Privada.- Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

Art.- 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.- Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

Art. 33.- Promoción electoral.- Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.- Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

Art. 36.- Plazos para inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea

participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.
5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.
6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Art. 38.- Notificación obligatoria.- El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

SECCIÓN TERCERA

DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Art. 40.- Rendición de cuentas.- Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.- Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales las y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

SEGUNDA.- El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

TERCERA.- En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contraríe el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptará las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega – recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

QUINTA.- De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8, y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

RAZÓN: Siento por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- LO CERTIFICO.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO CNE

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden son fiel copia de los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 15 FEB. 2011
SECRETARIO GENERAL

Quinee

Guayaquil, 18 de agosto del 2014

Sr.Ing. Enrique Pita
DIRECTOR DEL CNE- DELEGACION GUAYAS

De nuestras consideraciones.

Ricardo Isaac Rugel Cepeda, con cédula de ciudadanía No.- 090864261-4, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante, con los siguientes teléfonos: 2709304-2709319- 094916373, domiciliado en el cantón Santa lucia- Av. 3 de febrero 777 y 1ero de octubre.
Manuel Adrián Aguirre Zambrano, con cédula de ciudadanía No.- 090663287-2, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Conductor profesional, con números de teléfonos 2709405-08830549-1, domiciliado en el cantón Santa Lucia- Elias Defás y Gladys Vera y José Santos Coloma.
Félix Gabriel Vera Macias, con cédula de ciudadanía No.- 090529215-7, mayor de edad, de estado civil Soltero, de ocupación trabajador, con número de teléfono 2709253, domiciliado en el cantón Santa Lucia- Av. Jaime y Nicolás Martínez.
Amparados en los artículos 105-106-107 de Constitución de la República del Ecuador, vigente, y por ser un derecho Constitucional de los ecuatorianos y ecuatorianas, solicitamos ante usted lo siguiente:

Sírvase de proveernos de los formularios para la recolección de firmas, para solicitar la revocatoria del mandato del Señor Alcalde del Cantón Santa Lucia Ab. Edson Alvarado Aroca, elegido para el periodo 2009-2014, previa consulta de la revocatoria del mandato, con el soberano como lo es pueblo, tal como lo establece en su artículo 106 inciso segundo y tercero de nuestra Constitución de la República, para cuyo efecto se solicita formularios de recolección de firmas de un aproximado de 27000 electores, ya que han aumentados el número de electores debido al voto facultativo – Art. 62 numeral 2 de la misma- además de ello se solicita un número más de formularios para recolectar otras 500 firmas, para precautelar cualquier margen de error al momento de calificar las mismas.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
18 AGO 2014

15
Quince

Guayaquil, 18 de agosto del 2010

Sr.Ing. Enrique Pita
DIRECTOR DEL CNE- DELEGACION GUAYAS

De nuestras consideraciones.

Ricardo Isaac Rugel Cepeda, con cédula de ciudadanía No.- 090864261-4, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante, con los siguientes teléfonos: 2709304-2709319- 094916373, domiciliado en el cantón Santa lucia- Av. 3 de febrero 777 y 1ero de octubre.
Manuel Adrián Aguirre Zambrano, con cédula de ciudadanía No.- 090663287-2, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Conductor profesional, con números de teléfonos 2709405-08830549-1, domiciliado en el cantón Santa Lucia- Elias Defás y Gladys Vera y José Santos Coloma.
Félix Gabriel Vera Macias, con cédula de ciudadanía No.- 090529215-7, mayor de edad, de estado civil Soltero, de ocupación trabajador, con número de teléfono 2709253, domiciliado en el cantón Santa Lucia- Av. Jaime y Nicolás Martínez.
Amparados en los artículos 105-106-107 de Constitución de la República del Ecuador, vigente, y por ser un derecho Constitucional de los ecuatorianos y ecuatorianas, solicitamos ante usted lo siguiente:

Sírvase de proveernos de los formularios para la recolección de firmas, para solicitar la revocatoria del mandato del Señor Alcalde del Cantón Santa Lucia Ab. Edson Alvarado Aroca, elegido para el periodo 2009-2014, previa consulta de la revocatoria del mandato, con el soberano como lo es pueblo, tal como lo establece en su artículo 106 inciso segundo y tercero de nuestra Constitución de la República, para cuyo efecto se solicita formularios de recolección de firmas de un aproximado de 27000 electores, ya que han aumentados el número de electores debido al voto facultativo – Art. 62 numeral 2 de la misma- además de ello se solicita un número más de formularios para recolectar otras 500 firmas, para precautelar cualquier margen de error al momento de calificar las mismas.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
18 AGO 2010

Téngase en consideración para los fines pertinentes:

1 ero. El siguiente correo electrónico y números telefónicos del señor Ricardo I. Rugel Cepeda, en el cual se deberán remitir los FORMULARIOS, materia de la presente y toda documentación e información respectivamente: **isaacrisabraham@yahoo.com**
Teléfonos: 20709308- 2709319- 094916373

2do. Así como también recibiremos notificaciones en la puerta de su despacho.

Esperando la aceptación de este derecho Constitucional, y por el bien de la Democracia de nuestra Patria, ante usted.

Atentamente.

RICARDO I. RUGEL CEPEDA
C.C. 090864261-4

MANUEL A. AGUIRRE ZAMBRANO
C.C. 090663287-2

FELIX G. VERA MACIAS
C.C. 090529215-7

Señor Presidente: Su conocimiento y disposición
-16- 20/ago/10
diez y seis

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

CNE Consejo Nacional Electoral

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

2010 AGO 20 A 10:07

Guayaquil, agosto 18 del 2010
Oficio No. **1301- CNE-DPG**

RECIBIDO: Hedi
ARCHIVO GENERAL

Señor Licenciado
OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mis consideraciones:

De conformidad con el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato aprobado mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, a continuación hago llegar a usted la siguiente documentación recibida en esta Delegación Provincial:

1. Comunicación suscrita por el Sr. Lorenzo H. Vásquez Murillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0901187138, quien solicita formularios para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Naranjito, Sr. Máximo David Betancourth Valarezo. (tres fojas útiles)
2. Comunicación suscrita por el Sr. Javier Humberto Reyes Ávila, portador de la cédula de ciudadanía No. 0910243013, quien solicita formularios para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Durán, Sr. Dalton Rafael Narváez Mendieta. (4 fojas útiles).
3. Comunicación suscrita por los señores Ricardo I. Rùgel Cepeda, C.C.: 0908642614; Manuel A. Aguirre Zambrano, C.C.: 0906632872 y Félix G. Vera Macías, C.C: 0905292157, quienes solicitan formularios para recolección de firmas para el proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Santa Lucía, Ab. Edson Alvarado Aroca. (4 fojas útiles)

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR

Adj: lo indicado
c.c.: archivo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
FECHA 20-08-10 HORA: 11:15
RECIBIDO POR: TRAMITE No.

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Organizaciones Políticas

2010 AUG 25 A 10:52

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
SECRETARIA GENERAL

Informe No. 070-DOP-CNE-2010
Quito D. M., 24 de agosto de 2010

Licenciado
OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
FECHA: 25-08-10 HORA: 17:00
RECIBIDO POR: TRAMITE No.

Señor Presidente:

Con sumilla de la Presidencia pasa a esta Dirección el Oficio No. 1301-CNE-DPG, de 18 de agosto de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial de Guayas, en el que remite la solicitud de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Cantón Santa Lucia, Ab. Edson Alvarado Aroca.

Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Oficio s/n, de 18 de agosto de 2010, recibido en el Consejo Nacional Electoral el 20 de agosto de 2010, relativo a la **REVOCATORIA DEL MANDATO del señor: EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del Cantón Santa Lucia.**

2. MARCO JURÍDICO

2.1. Constitución de la República del Ecuador:
Arts. 105.

2.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
Arts. 199, 200 y 201.

2.3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana
Arts. 25, 26 y 27.

2.4. Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.
Arts. 12 al 17.

2.5. Resolución PLE-CNE-2-20-7-2010, de 22 de julio del 2010.

3. ANÁLISIS:

La solicitud de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.

4. CONCLUSIÓN:

La solicitud de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato. En tal virtud, procede la entrega de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **EDSON ALAVARDO AROCA, Alcalde del Cantón Santa Lucia;** solicitada por los señores: Ricardo Isaac Rugel Cepeda, Manuel Adrián Aguirre Zambrano y Félix Gabriel Vera Macias, en tal virtud tengo a bien adjuntar lo indicado.

Particular que informamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Formatos de formularios y medio magnético
JYF/ mvj

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, a 15 FEB 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

-19-
Diez y Nueve

FORMULARIO DE REVOCATORIA DEL MANDATO

De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **EDSON ALVARADO AROCA, ALCALDE DEL CANTÓN SANTA LUCÍA DE LA PROVINCIA DE EL GUAYAS.**

CNE SECRETARÍA GENERAL

Hoja N°

Día Mes Año

	DATOS DEL CIUDADANO (A)	FIRMA	HUELLA
1	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
2	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
3	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
4	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
5	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
6	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
7	C.C. APELLIDOS NOMBRES		
8	C.C. APELLIDOS NOMBRES		

FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

COLOCAR LA HUELLA DEL "PULGAR DERECHO" DE FORMA HORIZONTAL

Yo, _____

CERTIFICO y doy fe, bajo mi responsabilidad civil y penal, y declaro bajo juramento con conocimiento de las penas del perjurio, que las firmas que anteceden corresponden a las personas que aparecen como suscriptoras.

Firma Cédula de Ciudadanía

PARA USO EXCLUSIVO DEL CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO Nº 002101

Quito, 26 de agosto del 2010

Señor Ingeniero
Enrique Pita García
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.
Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio 1301-CNE-DPG, de 18 de agosto del 2010, adjunto se servirá encontrar copias certificadas de los informes Nº 068-DOP-CNE-2010, 069-DOP-CNE-2010; y, 070-DOP-CNE-2010 de 24 de agosto del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también tres hojas que contiene los formularios de revocatoria del mandato, tres Manuales del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato; y, tres CDs con la documentación requerida

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/mp.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR

-21-
Veintiuno

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Guayas DELEGACION PROVINCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

FORMULARIOS PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO

DIGNIDAD: ALCALDE DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

A los treinta días del mes de agosto, de conformidad con el Oficio No. **002101** del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Director (E) de la Delegación Provincial del Guayas, cumple con realizar la entrega de lo siguiente:

1. Copia del Informe No. **070-DOP-CNE-2010** dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE en la que se concluye:

   "*La solicitud de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Art. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato. En tal virtud, procede la entrega de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano:* ***EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía;*** *solicitada por los señores: Ricardo Isaac Rugel Cepeda, Manuel Adrián Aguirre Zambrano y Félix Gabriel Vera Macías, en tal virtud tengo a bien adjuntar lo indicado*".

2. Formato original del **Formulario para Recolección de Firmas**
3. CD que contiene el formato del **Formulario para Recolección de Firmas.**
4. CD que contiene el **Sistema de Recolección de Firmas** y **Manual de Usuario**
5. **Manual de Usuario** del Sistema de Registro de Cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato.

RECIBÍ CONFORME

SR. RICARDO ISAAC RUGEL CEPEDA
C.C.: 0908642614

ENTREGUÉ CONFORME

LCDO. CARLOS CHERRES MURILLO
DIRECTOR (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

c.c.: archivo

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Guayas DELEGACIÓN PROVINCIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE SECRETARÍA GENERAL

Guayaquil, diciembre 27 del 2010
Oficio No. **1540-CNE-DPG**

Señor Licenciado
OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente hago llegar a usted la documentación recibida del Sr. Manuel Adrián Aguirre Zambrano C.C.: 0906632872, para el proceso de revocatoria del Sr. Edson Rafael Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía de esta provincia:

1. Tres carpetas que contienen 452 formularios de recolección de firmas de respaldo:

   Carpeta No. 1: 200 formularios
   Carpeta No. 2: 200 formularios
   Carpeta No: 3: 052 formularios

2. Un CD que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada.

3. Copia certificada del formulario de Inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, y respectivos documentos de soporte, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones PLE-CNE-6-9-11-2010, PLE-CNE-2-14-10-2010 y Memorando No. 223-DFFP-CNE-2010.

Se anexa además la comunicación suscrita por los Señores Manuel Aguirre Zambrano, C.C.: 0906632872 y Sr. Félix Vera Macías, C.C.: 0905292157 quienes conjuntamente con el Sr. Ricardo Rugel Cepeda, C.C.: 0908642614, solicitaron los formularios para recolección de firmas del mandato, nombrando a este último como Procurador Común, el mismo que ha sido reemplazado por el Sr. Manuel Aguirre Zambrano.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS CNE DIRECTOR

ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR

Adj.: lo indicado
c.c.: archivo

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diez, comparecen, por una parte el Sr. **MANUEL ADRIÁN AGUIRRE ZAMBRANO** y por otra parte el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el propósito de realizar la entrega-recepción de la siguiente documentación:

1. Tres (3) carpetas que contienen **452 formularios** con sus respectivas firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del ciudadano **Edson Rafael Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía de la Provincia del Guayas.**

2. Un (1) CD que dice contener la información digitalizada de los formularios mencionados anteriormente.

Para constancia de lo actuado firman en un original y copia del mismo tenor.

ENTREGUÉ CONFORME

MANUEL ADRIÁN AGUIRRE ZAMBRANO
C.C.: 0906632872

RECIBI CONFORME

ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR DELEGACION GUAYAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS DIRECTOR

c.c.: archivo

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Guayas DELEGACION PROVINCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los **veintisiete** del mes de **diciembre** del dos mil diez, comparecen, por una parte el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, por otra parte el señor **MANUEL ADRIÁN AGUIRRE ZAMBRANO**, con el propósito de realizar la entrega-recepción de la siguiente documentación:

Un (1) CD que contiene la información digitalizada (escaneada) por el Centro de Cómputo de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, de los 452 formularios de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del ciudadano Sr. **Edson Rafael Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía de la provincia del Guayas.**

Para constancia de lo actuado firman en un original y copia del mismo tenor.

ENTREGUE CONFORME

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL GUAYAS CNE DIRECTOR

ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR DELEGACION GUAYAS

RECIBI CONFORME

SR. MANUEL A. AGUIRRE ZAMBRANO
C.I. 0906632872

-25-
veinticinco

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 01106

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

FECHA: Quito, 29 de diciembre de 2010.

De conformidad con el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR O REVOCATORIA DE MANDATO, adjunto se servirá encontrar el original de tres actas entrega recepción, suscrita con el Ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación Electoral del Guayas y el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, en las que contienen: Tres (3) carpetas que contienen 452 formularios con sus respectivas firmas de respaldo para Revocatoria de Mandato; Un (1) CD que dice contener la información digital de los formularios mencionados; Formulario de Inscripción del Responsable Económico para la Revocatoria de Mandato Declaración Juramentada de los señores René Epifanio Segura Aguirre y Jacinto Oswaldo Plaza Sevilla, Responsables Económicos y Contador, copias de Cédula, copias de certificados de votación y el RUC; Oficio No. 1540-CNE-DPG, de 27 de diciembre de 2010; así como el original del oficio s/n de 21 de diciembre de 2010, suscrito por el señor Manuel Aguirre Zambrano; un sobre que contiene 452 fojas, tres carpetas (formularios de recolección de firmas) y un Cd que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada, sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Edson Rafael Alvarado Aroca, Alcalde del Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas; para que se realice la verificación correspondiente.

Pasa y notifica viernes 7 de Enero - 2011

04-01-11

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional El

Recibido 29-12-2010 10H00 1256

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediá
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los **veintisiete** días del mes de **diciembre** del dos mil diez, comparecen, por una parte el señor **MANUEL ADRIÁN AGUIRRE ZAMBRANO** y, por otra parte el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el propósito de realizar la entrega-recepción de la siguiente documentación:

1. Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para la Revocatoria del Mandato del Sr. **EDSON RAFAEL ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía** de la Provincia del Guayas.

2. Declaraciones Juramentadas de los señores Responsable Económico y Contador, copias de cédula, copias de certificados de votación y del RUC.

Para constancia de lo actuado firman en un original y copia del mismo tenor.

ENTREGUE CONFORME

MANUEL A. AGUIRRE ZAMBRANO
C.I. 0906632872

RECIBI CONFORME

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR

ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR DELEGACION GUAYAS

cc.: archivo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

REVOCATORIA DEL MANDATO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

NACIONAL ☐ PROVINCIAL ☐ CANTONAL ☒ PARROQUIAL RURAL ☐

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: SANTA LUCIA

PARROQUIA RURAL:

1. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

RENE EPIFANEO SEGURA AGUIRRE
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 0908579541 - 9 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 080 - 0050

DIRECCIONES:

DOMICILIO: CANTON SANTA LUCIA 04 - 2709167
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

OFICINA DE CAMPAÑA: AVENIDA 3 de FEBRERO 04 - 2709305
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: RENESEGURAAGUIRRE@gmail.com 0944920412
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

Representa a: a) PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO ☒

b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO ☐

2. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

EDSON RAFAEL ALVARADO AROCA — ALCALDE
NOMBRES Y APELLIDOS — CARGO DE LA AUTORIDAD

3. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

INDICAR QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:

a) REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO ☒

b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO ☐

CNE DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
El presente documento es fiel copia
COMPULSA ☐ DEL ORIGINAL ☒
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION
Nombre: ING. ENRIQUE PITA
Cargo: DIRECTOR
C.I.: 0910328185
Fecha: DICIEMBRE 27-2013
Firma:

MANUEL ADRIAN AGUIRRE ZAMBRANO
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 0906632877 - 2 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 153 - 0001

DIRECCIONES:

DOMICILIO: CIUDADELA SAN JAVIER C/SANTA LUCIA 04 2709405
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: AGUIRREMANUEL182@YAHOO.COM 0983054911
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

JACINTO OSWALDO PLAZA SEVILLA
NOMBRES Y APELLIDOS

04 - 2229577
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

RUC: 0911340644001 No. Matrícula Colegio de Contadores 61067 1

0941411110
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: JACINTOPLAZA1968@HOTMAIL.COM

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Declaración juramentada del Responsable del Manejo Económico y del Contador/ a.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el carné del Colegio de Contadores

5. ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

a) RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Yo, RENE EPIFANIO SEGURA AGUIRRE
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 0908579511 - 9 , en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco y me sujeto a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente para ejercer mi accionar como Responsable del Manejo Económico, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones y me encuentro en ejercicio de los derechos de participación por lo que puedo actuar como Responsable del Manejo Económico.

FIRMA

b) CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

Yo, JACINTO OSWALDO PLAZA SEVILLA
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 0911340644 - 4 , en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco la normativa electoral y contable que se encuentre vigente y por lo tanto me sujeto a sus disposiciones.

FIRMA

c) RESPONSABLE DE LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Yo, MANUEL ADRIAN AGUIRRE ZAMBRANO
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 0906632817 - 2 , en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco y me sujeto a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente, además soy solidariamente responsable del manejo y presentación de las cuentas de la campaña electoral.

FIRMA

Declaramos que toda la información proporcionada en este formulario es verdadera.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
El presente documento es fiel copia
COMPULSA ☐ DEL ORIGINAL ☒
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION
Nombre: ING. ENRIQUE PITA
Cargo: DIRECTOR
C.I.: 0903291889
Fecha: DICIEMBRE 24-2010

6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director del Delegación Provincial Electoral de GUAYAS, certifico que el señor/a RENÉ EPIFANIO SEGURA AGUIRRE ha sido inscrito/a por el/la señor/a MANUEL ADRIAN AGUIRRE ZAMBRANO como Responsable del Manejo Económico, consecuentemente queda INSCRITO Y REGISTRADO en esta Secretaría/Delegación Provincial.

GUAYAQUIL DICIEMBRE 24-2010
Lugar y fecha

FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS CNE

7. CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PODER RECIBIR APORTES Y REALIZAR GASTOS

a) RUC (PARA CAMPAÑA ELECTORAL) No.

b) CUENTA BANCARIA ÚNICA ELECTORAL

Banco _____ Cuenta No. _____

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director del Delegación Provincial Electoral de _____

_____, certifico que el señor (a) _____

_____ ha cumplido con la presentación del RUC y la Cuenta Bancaria Única Electoral, por lo tanto queda habilitado para poder recibir aportes y realizar gastos por concepto de campaña electoral de la Revocatoria del Mandato.

_____
Lugar y fecha

FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

Guayaquil, diciembre 21 del 2010

Señor Ingeniero
ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Por la presente hacemos conocer a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral que el Sr. Ricardo Rugel Cepeda, C.C.: 0908642614, quien fue nombrado entre nosotros como Procurador Común para el proceso de revocatoria del mandato del Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía de la Provincia del Guayas, por razones de salud no puede concluir con la recolección de firmas, su consecuente entrega e inscripción del responsable económico y contador; por lo tanto, quienes firmamos el presente documento hemos acordado que la persona que reemplazará al Sr. Rugel en su gestión como Procurador Común es el Sr. Manuel Aguirre Zambrano, C.C.: 0906632872.

Hacemos conocer para los fines consiguientes el número telefónico 2709405 – 088305491 del Procurador Común y su correo electrónico kndbaque@yahoo.com

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

SR. MANUEL AGUIRRE ZAMBRANO
C.C.: 0906632872

SR. FÉLIX VERA MACÍAS
C.C.: 0905292157

- 30 -
Treinta

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

CIUDADANIA 0905292157 - 7
VERA MACIAS FELIX GABRIEL
GUAYAS/SANTA LUCIA/SANTA LUCIA
20 NOVIEMBRE 1954
002-2 0010 00097 M
GUAYAS/ DAULE
DAULE 1955

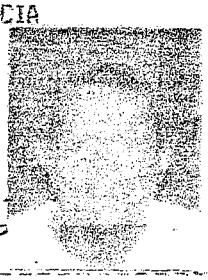

ECUATORIANA***** 0303314222
SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR
FLAVIO VERA
ILDAURA MACIAS
DAULE 02/09/2008
02/09/2020

SEN 0221225

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

239-0053 0905292157
NÚMERO CÉDULA

VERA MACIAS FELIX GABRIEL

GUAYAS PROVINCIA
SANTA LUCIA CANTÓN
SANTA LUCIA PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

CIUDADANIA 090663287-2
AGUIRRE ZAMBRANO MANUEL ADRIAN
GUAYAS/DAULE/DAULE
27 OCTUBRE 1956
002- 0021 00838 M
GUAYAS/ DAULE
DAULE 1956

ECUATORIANA******
CASADO MARIA PLUAS VERA
PRIMARIA EMPLEADO
OLEGARIO AGUIRRE
ROSA ZAMBRANO
DAULE 04/08/2008
04/08/2020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

NÚMERO
AGUIRRE ZAMBRANO MANUEL ADRIAN

GUAYAS
PROVINCIA
SANTA LUCÍA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

-32-
Treinta y dos

ECUATORIANA*****

CASADO CECILIA ANCHUNDIA PILOSO

SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

PROF./OCUP.

JOSE SEGURA

MARGARITA AGUIRRE

CAULE 17/02/2004

REN
Gys 0683664

PULGAR DERECHO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 090857951-9

SEGURA AGUIRRE RENE EPIFANIO

GUAYAS/SANTA LUCIA/SANTA LUCIA

29 ABRIL 1962

005- 0097 01191 M

GUAYAS- CAULE

CAULE 1974

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

080-0050 0908579519
NÚMERO CÉDULA

SEGURA AGUIRRE RENE EPIFANIO

GUAYAS SANTA LUCIA
PROVINCIA CANTÓN
SANTA LUCIA —
PARROQUIA ZONA

Jose Segura A
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA *MSA** No. **091134064-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
PLAZA SEVILLA
JACINTO OSWALDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VEGA BAUTISTA
CINTHIA ESMERALDA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
CONTADOR PUBLI/AUTOR
V4143V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PLAZA CARVAJAL CLEMENTE ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SEVILLA ROSA SARA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JAYAQUIL
08-06-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-12
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0911340644<<<<<<<<<<<<<<<
680506M200612ECU<<<<<<<<<<<<<<<
PLAZA<SEVILLA<<JACINTO<OSWALDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

028-0020
NÚMERO
0911340644
CÉDULA
PLAZA SEVILLA JACINTO OSWALDO

GUAYAS
PROVINCIA
FEBRES CORDERO
PARROQUIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CDLA. EL CISNE
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

—37— Treinta y Cuatro

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: **0911340644001**

APELLIDOS Y NOMBRES: **PLAZA SEVILLA JACINTO OSWALDO**

NOMBRE COMERCIAL: ASEFICONTRI

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL: **NUMERO:**

FEC. NACIMIENTO: 06/05/1968 **FEC. ACTUALIZACION:** 15/09/2008

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/03/2007 **FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:**

FEC. INSCRIPCION: 01/03/2007 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

IVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: FEBRES CORDERO Calle: CRISTOBAL COLON Número: S/N Intersección: 27 AVA. Y 28 AVA. Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA MATERNIDAD MARIANITA DE JESUS Teléfono: 042684312

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS **CERRADOS:** 0

Samantha ... Bustamante ...

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: SHBO111206 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 15/09/2008

- 35 -
Treinta y Cinco

e bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

NUMERO RUC: 0911340644001

APELLIDOS Y NOMBRES: PLAZA SEVILLA JACINTO OSWALDO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 01/03/2007

NOMBRE COMERCIAL: ASEFICONTRI FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

incia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: FEBRES CORDERO Calle: CRISTOBAL COLON Número: S/N rsección: 27 AVA. Y 28 AVA. Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA MATERNIDAD MARIANITA DE JESUS Telefono micilio: 042664312

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL

Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

uario: SHBO111206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 15/09/2008

Treinta y Seis

COLEGIO
DE CONTADORES
DEL GUAYAS

LICENCIA PROFESIONAL DE
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

CPA. PLAZA SEVILLA
JACINTO OSWALDO

C.I.: 0911340644

Reg.: G. 10.671

VENCE 31/12
2009

Presidente

MAXIGRAF S.A

[redacted]

CNE
SECRETARIA GENERAL

COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS

Presidente

Secretaria

EN CASO DE PERDIDA FAVOR DEVOLVERLA AL COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS
AV. DEMOCRACIA Y SUFRAGIO LIBRE (ALAMOS 2 MZ 1 SOLAR 1)

-37-
Treinta y Siete

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Cuarta del Cantón

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de DECLARACION JURAMENTADA

Nº PRIMERA

Otorgada por SR. JACINTO OSWALDO PLAZA SEVILLA

a favor de

a fojas del Registro de

Cuantía del Año

DEL NOTARIO

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO

Guayaquil, 21 de DICIEMBRE de 2010

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA

DECLARACION JURAMENTADA QUE OTORGA EL SEÑOR JACINTO OSWALDO PLAZA SEVILLA.- - -

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil diez. ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Abogado, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparece el señor **JACINTO OSWALDO PLAZA SEVILLA,** casado, Contador Público Autorizado, por sus propios derechos.- El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento hace la siguiente declaración: "Yo, **JACINTO OSWALDO PLAZA SEVILLA,** casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno uno tres cuatro cero seis cuatro cuatro, declaro BAJO JURAMENTO y de manera libre y voluntaria, lo siguiente: De que me encuentro en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad".- Hasta aquí el declarante.- En consecuencia el declarante se ratifica en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario, en alta voz

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

al otorgante, éste la aprueba en todas sus partes, se ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

SR. JACINTO OSWALDO PLAZA SEVILLA
C.C. 0911340644

El Notario

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a veintidós de Diciembre del dos mil diez.--

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO
República del Ecuador
GUAYAQUIL

Treinta y Nueve

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA *MSA** No. **091134064-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
PLAZA SEVILLA
JACINTO OSWALDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VEGA BAUTISTA
CINTHIA ESMERALDA

FIRMA DEL CEDULADO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN CONTADOR PUBLI/AUTOR
V1H3V-12-2
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PLAZA CARVAJAL CLEMENTE ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SEVILLA ROSA SARA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
08-06-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-12
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0911340644<<<<<<<<<<<<<<<
680506M200612ECU<<<<<<<<<<<<<<<
PLAZA<SEVILLA<<JACINTO<OSWALDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2013

CNE

028-0020
NÚMERO

0911340644
CÉDULA

PLAZA SEVILLA JACINTO OSWALDO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

FEBRES CORDERO
PARROQUIA

CDLA. EL CISNE
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO
República del Ecuador
GUAYAQUIL

Notaría Cuarto de Guayaquil

-40-
Cuarenta

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Cuarta del Cantón

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de DECLARACION JURAMENTADA

Nº PRIMERA

Otorgada por ING. RENE EPIFANIO SEGURA AGUIRRE

a favor de

a fojas del Registro de

Cuantía del Año

DEL NOTARIO

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO

Guayaquil, 22 de DICIEMBRE de 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON
Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

DECLARACION JURAMENTADA QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO INDUSTRIAL RENE EPIFANIO SEGURA AGUIRRE.- - - CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil diez. ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Abogado, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparece el señor **RENE EPIFANIO SEGURA AGUIRRE,** casado, Ingeniero Industrial, por sus propios derechos.- El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento hace la siguiente declaración: "Yo, Ingeniero **RENE EPIFANIO SEGURA AGUIRRE,** casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho cinco siete nueve cinco uno nueve, declaro BAJO JURAMENTO y de manera libre y voluntaria, lo siguiente: De que me encuentro en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad".- Hasta aquí el declarante.- En consecuencia el declarante se ratifica en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

en alta voz al otorgante, éste la aprueba en todas sus partes, se ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

ING. RENE EPIFANIO SEGURA AGUIRRE
C.C. 0908579519

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, veintidós de Diciembre del dos mil diez.---

ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO
Republica del Ecuador
GUAYAQUIL

Notario Cuarto de Guayaquil
Alberto Bobadilla Bodero

-42-
Cuarenta y dos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0908579519-9
SEGURA AGUIRRE RENE EPIFANIO
GUAYAS/SANTA LUCIA/SANTA LUCIA
09 ABRIL 1962
008- 0027 01136 H
GUAYAS/ BAULE
BAULE 1974
FIRMA DEL CEDULADO

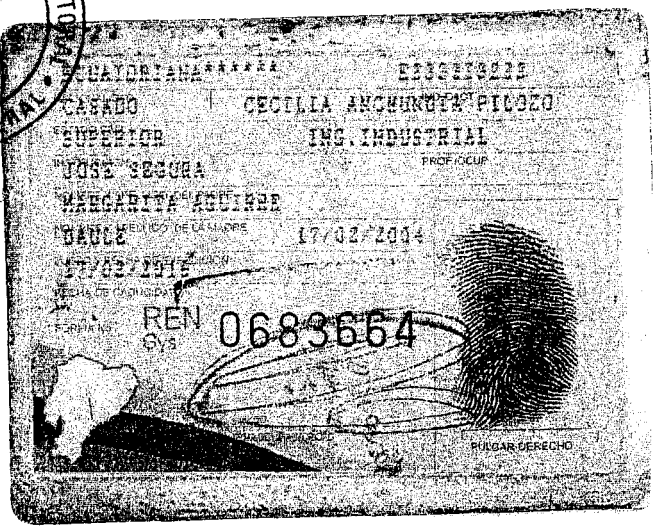
ECUATORIANA***** 0908579519
CASADO CECILIA ANCHUNDIA PICOZO
SUPERIOR ING.INDUSTRIAL
PROFESION/OCUP
JOSE SEGURA
MARGARITA AGUIRRE
BAULE 17/02/2004
17/02/2016
REN 0683654
LUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
080-0050
NUMERO
0908579519
CEDULA
SEGURA AGUIRRE RENE EPIFANIO
GUAYAS
PROVINCIA
SANTA LUCIA
CANTON
SANTA LUCIA
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Alberto Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

0.P.

– 43 –
Cuarenta y tres

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 0002

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 3 de enero de 2011.

De conformidad con los Art. 11 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjunto se servirá encontrar copia del oficio 1540-CNE-DPG, de 27 de diciembre del 2010, suscrito por el ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas, recibido en esta Secretaría el 29 de diciembre, al que se adjuntan los documentos que a continuación detallo, y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Edson Rafael Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, constante en (11) once fojas:

Adjuntar a expediente 03-01-11

1. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.
2. Original del acta entrega recepción suscrita por el señor Manuel Aguirre Zambrano, Procurador común de la revocatoria del mandato y el ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación Electoral del Guayas.
3. Original del oficio s/n de 21 de diciembre del 2010, suscrito por los señores Manuel Aguirre Zambrano y por el señor Félix Vera Macías.
4. Copia de la cédula y papeleta de votación del señor Vera Macías Félix Gabriel (proponente de la revocatoria).
5. Copia a color de la cédula y papeleta de votación del señor Aguirre Zambrano Manuel Adrian (proponente de la revocatoria).
6. Copia a color de la cédula y papeleta de votación del señor Segura Aguirre René Epifanio, (responsable del manejo económico).
7. Copia a color de la cédula y papeleta de votación del señor Plaza Sevilla Jacinto Oswaldo, (contador público autorizado).
8. Copia del RUC del señor Plaza Sevilla Jacinto Oswaldo.
9. Copia a color del carné del Colegio de Contadores del Guayas.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacio
Director de Organizaciones Políticas.

Recibido 03-01-2011 15h35

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO. Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

-44-
Cuarenta y cuatro

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Organizaciones Políticas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

Informe No. 36-DOP-CNE-2010
Quito D. M., 8 de enero de 2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 10-01-2011 HORA 15:00
RECIBIDO POR: TRAMITE

Sociólogo
OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

Señor Presidente:

Con Memorando No. 01106, de 29 de diciembre de 2010, la Secretaría General pasa a esta Dirección el Oficio No. 1540-CNE-DPG, de 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas, con el que remite los formularios de revocatoria de mandato del señor: **EDSON ALVARDO AROCA**, **Alcalde del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas.**

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Oficio No. 1540-CNE-DPG, de 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas, con el que remite: formularios de firmas de respaldo a revocatoria de mandato; declaración juramentada; un CD; y, acta de entrega - recepción de la documentación, en la que se observa la constancia de entrega de **452** formularios con firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía de la provincia del Guayas,** y la designación del responsable económico y contador público autorizado y las declaraciones juramentadas.

2. MARCO JURÍDICO

2.1. Constitución de la República del Ecuador:
Arts. 105 y 106.

2.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
Arts. 199 y 200.

2.3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana
Art. 27.

2.4. Reglamento de Verificación de Firmas
Arts. 7, 8 y 9.

2.5. Resolución PLE-CNE-6-6-10-2010, de 6 de octubre de 2010

2.6. Notificación No. 000956, de 24 de noviembre de 2010

3. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO

3.1. El Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial de Guayas y el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, procedieron a la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación, con fecha 27 de diciembre de 2010.

3.2. Los Formularios de firmas de la revocatoria de mandato fueron recibidos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 29 de diciembre de 2010.

3.3. Los formularios de firmas fueron recibidos en la Dirección de Organizaciones Políticas, con fecha 29 de diciembre de 2010.

3.4. Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta.

3.5. Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral del cantón Santa Lucía de la Provincia de Guayas, esto es números de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuantos ciudadanos correspondían a la jurisdicción del cantón Santa Lucía, (ver adjunto).

3.6. Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas.

3.7. Verificación automática de firmas.

3.8. Verificación de firmas manual al cien por ciento.

3.9. El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto).

4. ANÁLISIS:

4.1. Mediante Acta de entrega – recepción de 27 de diciembre de 2010, el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, entrega a la Delegación Provincial del Guayas, lo siguiente:

Una carpeta con **cuatrocientos cincuenta y dos formularios** de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde de Santa Lucía de la provincia del Guayas**, que contienen las **firmas** y huellas dactilares, adjunta además **un** CD y en concordancia con el Art. 10, del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato, remite los formularios de la inscripción del responsable económico y contador público autorizado del proponente de la revocatoria del mandato.

En la Secretaría General del Consejo Nacional se recepta la referida documentación el 29 de diciembre de 2010 y en la Dirección de Organizaciones Políticas en la misma fecha.

4.2. Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del cantón Santa Lucía de la provincia de Guayas utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 27.020 electores, el porcentaje mínimo requerido para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, es de **2.702 firmas**.

4.3. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato del señor Edson Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía de la provincia de Guayas, se constata la entrega de 3.616 registros de cédulas, de las cuales 2.996 registros son válidos y pasan a la verificación de firmas.

4.4. De conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de firmas, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio de los procesos de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de actas de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, proponente del proceso de revocatoria y autoridad a quien se le revoca el mandato.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha viernes 7 de enero de 2011, en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de verificación de firmas suscrita por los delegados, **no existen observaciones**.

Documentos que se anexan al presente informe.

4.5. En cumplimiento del inciso primero del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y Art. 6, del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, tengo a bien indicar:

Entrega de formatos de formularios:	30 de agosto de 2010
Entrega de formularios con firmas:	27 de diciembre de 2010
Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (vencimiento de plazo de 180 días):	26 de febrero de 2011
Fecha de presentación en la Secretaría General:	29 de diciembre de 2010

5. CONCLUSIONES:

5.1. Consta en el expediente, el reporte del sistema entregado por Secretaría General referente al cumplimiento de los derechos políticos del peticionario de Revocatoria de Mandato, en el que se señala: "El señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009, y no consta en el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, sancionados con la pérdida de los Derechos de Participación o Políticos, por no haber presentado cuentas de campaña de las elecciones 2009, por lo tanto se encuentra en goce de los derechos políticos".

5.2. De conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de firmas, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio de los procesos de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de actas de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, proponente del proceso de revocatoria y autoridad a quien se le revoca el mandato.
El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha viernes 7 de enero de 2010, en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de verificación de firmas suscrita por los delegados, **no existen observaciones**.

5.3. El proponente de revocatoria de mandato, señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, **CUMPLE**, con la designación del Responsable Económico y Contador Público Autorizado, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

5.4. De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6, del Reglamento de Verificación de Firmas, el peticionario señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato del señor EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, **con fecha 27 de diciembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley**.

Fecha de entrega de formatos de formulario al peticionario	Fecha de entrega de formularios con las firmas de adhesión a la revocatoria de mandato en la Delegación Provincial.	Fecha de entrega de la documentación en la Secretaría General del CNE.	Plazo de 180 días, según Art. 27 de la LOPC.
30 de agosto de 2010	27 de diciembre de 2010	29 de diciembre de 2010	26 de febrero de 2011

5.5. De la verificación de firmas en consecuencia se constata, lo siguiente:

Registro Electoral del cantón Santa Lucía 2009	Número requerido	Firmas presen_ tadas	Inscritos en el registro electoral del cantón Santa Lucía	Verificación de firmas automática	Verificación de firmas manual	**Total de firmas Válidas**
27.020	2.702	3.616	2.996	1.328	1.411	**2.739**

5.6. De conformidad con el Art.199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón Santa Lucía de la provincia del Guayas, es de **2.702 firmas** de respaldo. Del total de firmas presentadas **2.739** firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía de la provincia del Guayas.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Lo indicado
JYF/mvj.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A LOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS.
Quito, 15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

ACTA DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde, cantón Santa Lucía, provincia de Guayas.

	día	mes	año
FECHA:	7	1	2011

HORA DE INICIO:	9H30'
HORA DE CIERRE:	16H30'

OBSERVACIONES:

EL PROCESO SE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LAS PARTES Y NO EXISTE OBSERVACIONES.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Delegados del proponente del proceso de revocatoria del mandato; y, Delegados de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato:

SANTIAGO MORA ANDRADE
1713569828
ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE

EDSON ALVARADO AROCA
0909260200
AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA REVOCATORIA DE MANDATO

MANUEL ADRIÁN AGUIRRE ZAMBRANO
0906632872
PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE MANDATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 9H30', se instalan los funcionarios del CNE, el proponente de revocatoria del mandato y el delegados de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones ha realizarse:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DEL SR. EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia de Guayas.

	día	mes	año
FECHA:	7	1	2011

HORA DE INICIO: 9H30'

OBSERVACIONES:

Se da inicio al proceso, en presencia de los Sres. Otto Ortiz Bajaña y Elías Mora Escobar como Delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato y los Sres. Manuel Adrián Aguirre Zambrano y Víctor Suárez Carrera, como delegados del Proponente de la Revocatoria de Mandato.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Proponente de Revocatoria de Mandato y Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

SANTIAGO MORA ANDRADE

1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE

EDSON ALVARADO AROCA

0909260200

AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA REVOCATORIA DE MANDATO

MANUEL ADRIÁN AGUIRRE ZAMBRANO

0906632872

PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE MANDATO

— 51 —
Cincuenta y uno

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

REV. ALCALDE-SANTA LUCIA-GUAYAS: EDSON ALVARADO AROCA

Resumen Final de Cédulas Ingresadas y Verificadas con el Padrón

FECHA : Viernes, Enero 7, 2011

JURISDICCIÓN GUAYAS - SANTA LUCIA

TOTAL ELECTORES SANTA LUCIA (2009) : 27.020

MINIMO REQUERIDO (10,0%) DE 27.020 = 2.702

TOTAL REGISTROS INGRESADOS	3.616
TOTAL REGISTROS EN BLANCO	7
TOTAL CÉDULAS ANULADAS	48
TOTAL CÉDULAS REPETIDAS-MISMA OP	97
TOTAL CÉDULAS NO EMPADRONADAS	59
TOTAL CÉDULAS CON NOMBRES DIFERENTES	122
TOTAL CÉDULAS EMPADRONADAS	**3.283**
TOTAL CED OTRAS PROVINCIAS	14
TOTAL CED OTROS CANTONES	273
TOTAL CED OTRAS PARROQUIAS	0
TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.996

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REV. ALCALDE-SANTA LUCIA-GUAYAS: EDSON ALVARADO AROCA

Resumen Final de Firmas Verificadas

FECHA : Viernes, Enero 7, 2011

JURISDICCION GUAYAS - SANTA LUCIA

TOTAL ELECTORES SANTA LUCIA (2009) : 27.020

MINIMO REQUERIDO (10,00%) **DE** 27.020 = 2.702

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.996
TOTAL ADHERENTES	2.996
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	1.328
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION MANUAL	1.668
========VERIFICACION MANUAL==========	
FIRMAS SIMILARES	0
FIRMAS NO SIMILARES	0
==========	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	1.328

-53-
cincuenta y tres

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REV. ALCALDE-SANTA LUCIA-GUAYAS: EDSON ALVARADO AROCA

Resumen Final de Firmas Verificadas

FECHA : Viernes, Enero 7, 2011

JURISDICCION GUAYAS - SANTA LUCIA

TOTAL ELECTORES SANTA LUCIA (2009) : 27.020

MINIMO REQUERIDO (10,00%) **DE** 27.020 = 2.702

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.996
TOTAL ADHERENTES	2.996
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	1.328
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION MANUAL	1.668
========VERIFICACION MANUAL==========	
FIRMAS SIMILARES	1.411
FIRMAS NO SIMILARES	257
==========	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	2.739

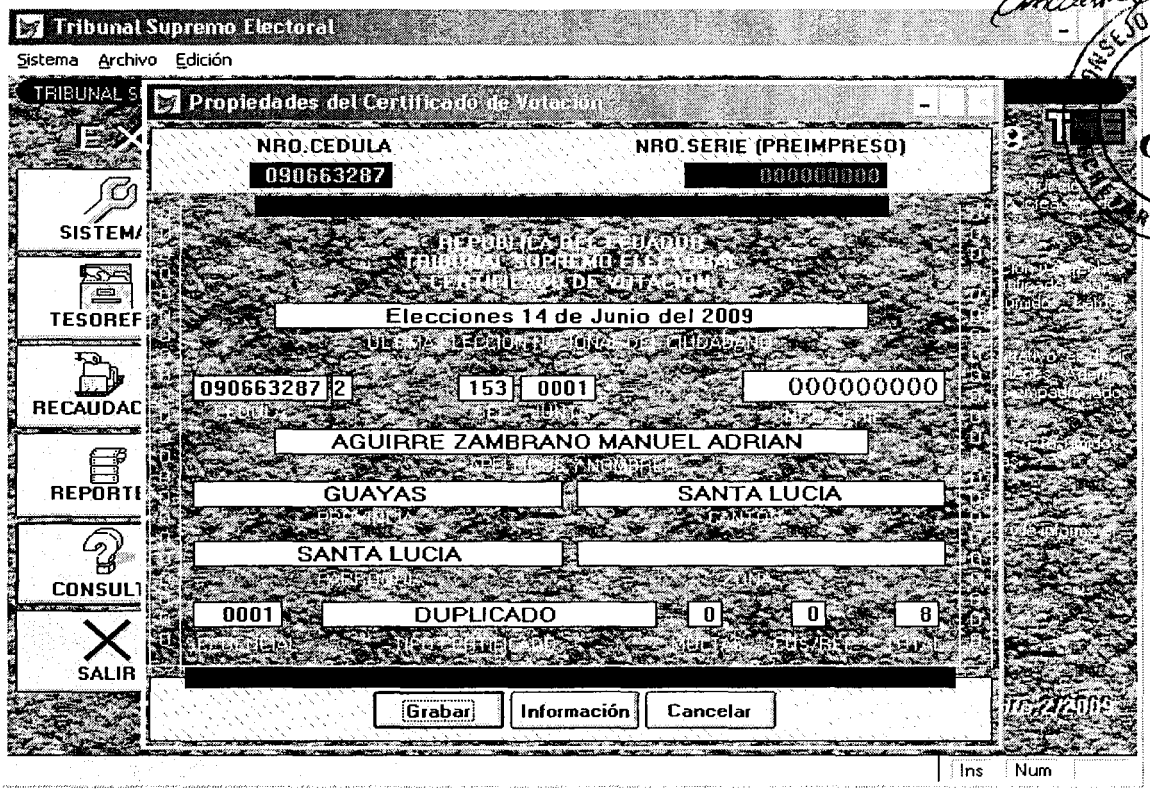

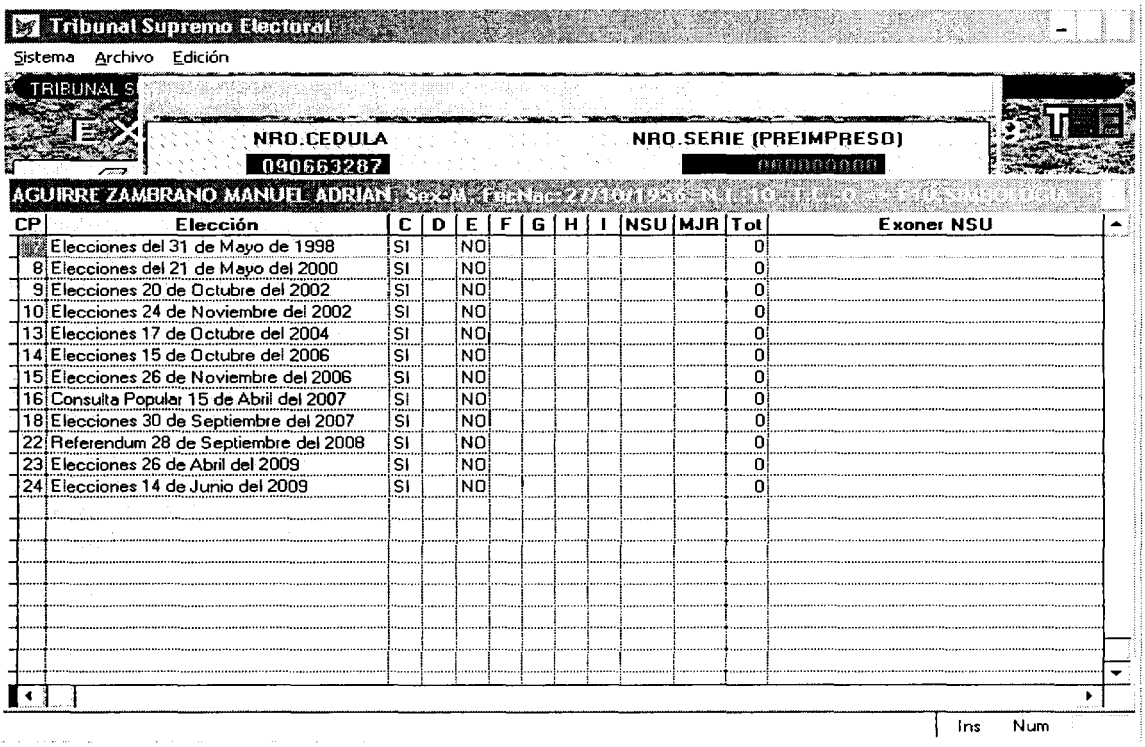

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI		NO							0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI		NO							0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI		NO							0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI		NO							0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	SI		NO							0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	SI		NO							0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI		NO							0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI		NO							0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI		NO							0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI		NO							0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI		NO							0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI		NO							0	

El señor MANUEL ADRIAN AGUIRRE ZAMBRANO, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009, y no consta en el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, sancionados con la perdida de los Derechos de Participación o Políticos, por no haber presentado cuentas de campaña de las elecciones 2009, por lo tanto se encuentra en goce de los derechos políticos.

El peticionario pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria.

-55-
Cincuenta y cinco

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

Santa Lucía, 7 de enero de 2011

Señor licenciado
Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLILTICAS
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Director:

Reciba un cordial saludo del pueblo rebelde y progresista del Cantón Santa Lucía, a la vez desearle éxito en las delicadas funciones.

Damos contestación a su atento oficio Nº. 001-RM-DOP-CNE-2011, en el cual nos solicita los nombres de las personas que van a estar de veedores en la verificación de firmas, el día viernes 7 del presente mes y año, en la revocatoria del señor abogado Edson Aroca, Alcalde del Cantón Santa Lucía.

Los veedores serían:

VICTOR SUAREZ CARRERA	**1704694486**
MANUEL ADRIAN AGUIRRE ZAMBRANO	**0906632872**

Lo que le comunico para los fines pertinentes, por la gentil atención que se sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Dios, Patria y Libertad

Atentamente,

CNE
Rocio
07-01-2011
9H35
043

Manuel Aguirre Zambrano

- 56 -
Cincuenta y Seis

Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

CNE • SECRETARÍA GENERAL • CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO Nº 025-MSL-2011
Santa Lucia, 6 de enero del 2011

Licenciado
Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

De mis consideraciones:

Edson Alvarado Aroca, en mi calidad de Alcalde del cantón Santa Lucia, de la Provincia del Guayas, frente al trámite de revocatoria de mandato que se ha planteado en mi contra y a la vez se encuentra ventilándose en el Consejo Nacional Electoral, pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes, la delegación de los señores: Ortiz Bajaña Otto y Mora Escobar Elías, para que, a mi nombre y representación actúen en el proceso de verificación de firmas.

Atentamente,

Edson Alvarado Aroca,
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA LUCIA

Rec. 07 - 01 - 2011
9130
042

Nicolás Martínez y Antonio Saa
Pbx. 04-2709175
E-Mail. Municipiosta@santalucia.gob.ec
www.santalucia.gob.ec

-57-
Cincuenta y Siete

CONSEJO NACIONAL CNE SECRETARIA GENERAL

Santa Lucia, 5 de Enero del 2011

Lcdo.
Julio Yepez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEL CNE.

Reciba un cordial saludo del pueblo rebelde y progresista del cantón Santa Lucia, a la vez desearle éxito en sus delicadas funciones.
Habiendo recibido atento oficio CNE. No. 001-RM-DOP-CNE-2011.

Donde nos solicitan los nombres de las dos personas que va a estar de veedores en la verificación de la firma el día viernes 7 del presente mes, en el pleno del consejo nacional en la revocatoria del Sr. Abogado Edson Alvarado Aroca alcalde del cantón Santa Lucia.

Los veedores serian;

SANTOS LENIN VILLAMAR ALVARADO CEDULA NUMERO 091881104-3

MANUEL ADRIAN AGUIRRE ZAMBRANO CEDULA NUMERO 090663287-2

Lo que le comunico para los fines pertinentes.

Dios patria y libertad

Atentamente.

Manuel Aguirre Zambrano

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR
05 ENE 2011
HORA: 15:52
RECIBIDO

-58-
cincuenta y ocho

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Organizaciones Políticas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio. 001-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 04 de enero de 2011

Señor
MANUEL AGUIRRE ZAMBRANO,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del Cantón Santa Lucía, de la Provincia del Guayas**, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día viernes 7 de enero del 2011, a partir de las 09H00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta 2 **DELEGADO,** por parte del proponente contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YEPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Quito, 15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

-59-
Cincuenta y nueve

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

Dirección de Organizaciones Políticas

Oficio. 001-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 04 de enero de 2011

Señor
MANUEL AGUIRRE ZAMBRANO,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del Cantón Santa Lucía, de la Provincia del Guayas**, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día viernes 7 de enero del 2011, a partir de las 09H00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta 2 **DELEGADO,** por parte del proponente contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

5-1-2011
2709405 Derecho

-60-
Sesenta

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Organizaciones Políticas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio. 002-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 04 de enero de 2011

Señor
EDSON ALVARADO AROCA,,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato presentado por el señor Manuel Aguirre Zambrano que se sigue al señor: **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del Cantón Santa Lucía, de la Provincia del Guayas**, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día viernes 7 de enero del 2011, a partir de las 09H00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta 2 **DELEGADOS,** por cada autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, ... de ..... del .....
15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

-61-
Sesenta y uno

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARÍA GENERAL

Dirección de Organizaciones Políticas

Oficio. 002-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 04 de enero de 2011

Señor
EDSON ALVARADO AROCA,,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato presentado por el señor Manuel Aguirre Zambrano que se sigue al señor: **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del Cantón Santa Lucía, de la Provincia del Guayas**, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día viernes 7 de enero del 2011, a partir de las 09H00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta 2 **DELEGADOS,** por cada autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

709175 ext 121

05 ENE 2011 12:16
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

Sesenta y dos

12-01-2011 15:16 048

NOTIFICACIÓN No.000045

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 11 de enero del 2011**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

Adoptar a expediente 13-01-11

PLE-CNE-8-10-1-2011

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Politicas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta

-63-
Secretaría
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARÍA GENERAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
27.020	2.702	3.616	2.996	1.328	1.411	2.739

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito 15 FEB 2011 del.....

EL SECRETARIO GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. 000086

Quito, 11 de enero del 2011

Señor Ingeniero
Enrique Pita García
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS DEL C.N.E.
Guayaquil

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-10-1-2011

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular,

referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
27.020	2.702	3.616	2.996	1.328	1.411	2.739

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Acoger el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, a 15 FEB. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

-68-
Secretaría

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · REPÚBLICA DEL ECUADOR · SECRETARÍA · CNE

OFICIO No. 000087

Quito, 11 de enero del 2011

Señor
Manuel Adrián Aguirre Zambrano
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-10-1-2011

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el

número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
27.020	2.702	3.616	2.996	1.328	1.411	2.739

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito 15 FEB. 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

-71-
Setenta y uno

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR · CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · SECRETARÍA GENERAL · CNE

OFICIO No. 000088

Quito, 11 de enero del 2011

Señor
Edson Alvarado Aroca
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-10-1-2011

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular,

número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
27.020	2.702	3.616	2.996	1.328	1.411	2.739

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Acoger el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 15 FEB. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

-74-
Setenta y cuatro

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No.000046

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 11 de enero del 2011**

Archivar en expediente 12-01-11

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-10-1-2011

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director General de Procesos Electorales prepare el Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** documentos que serán conocidos por el Pleno del Organismo en una próxima sesión".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 15 FEB 2011

EL SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL

-75-

ACOSTA CISNEROS & ACOSTA
Estudio Jurídico
Seis de Diciembre y La Niña C. C. Multicentro oficina 201 teléfono 2239878 acostabogados@hotmail.com Quito Ecuador

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

AB. EDSON ALVARADO AROCA, en el proceso de revocatoria del mandato que iniciara la solicitud del ciudadano Manuel Adrian Aguirre Zambrano y posterior resolución PLE-CNE-9-10-1-11 de enero 10 del 2011, notificada el 13 de los mismos mes y año a las 11h26, ante usted comparezco y amparado en el artículo 221.1 de la Constitución así como 269.12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, presento el siguiente recurso de ***apelación***:

ANTECEDENTES:

El ciudadano Manuel Aguirre presentó una solicitud para que se le entregue el correspondiente formulario de revocatoria del mandato en mi contra.

Las autoridades del Consejo Electoral, con un informe de PROCEDENCIA de la Dirección de Organizaciones Políticas, entregan el formato de formulario para la revocatoria solicitada.

NORMAS CONSTITUCIONALES Y ASPECTOS PROCEDIMENTALES CONTRARIADOS:

1.- El artículo 105 de la Constitución, concordante con el numeral 6 del artículo 61 que consagra como derecho de participación la revocatoria del mandato que los ciudadanos ecuatorianos hayamos conferido a las autoridades de elección popular, en su inciso primero permite a la letra: *"Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular".*

Establece, consecuentemente, un requisito de procedibilidad para admitir la solicitud de revocatoria del mandato de la que habla el inciso siguiente.

Cuál es ese requisito de procedibilidad?: no otro que: EL GOCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.

No consta mención alguna en el texto de ambas peticiones que se apareje, agregue, adjunte, la comprobación del goce de los derechos políticos, que tiene que darla el actuario o Secretario del Consejo Electoral, Ministro de Fe en esta materia, un informe ni siquiera jurídico de la Dirección de Organizaciones Políticas, no es sustituto de la certificación de goce que debe dar el Secretario para que se forme este requisito de procedibilidad impuesto, repito, por la Constitución.

2.- El artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, imperativamente manda a que el Consejo Nacional

Electoral proceda a *"...la verificación de los respaldos"*, para, luego, disponer con la misma intención mandatoria:

"El pedido será negado si no cumple los requisitos señalados; de encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a las autoridades ordinarias o electorales, según sea el caso.".

Efectivamente, se ha realizado una verificación de firmas tanto en lo que se refiere a los registros validados de la base de datos como la autenticidad de las firmas a través del sistema informático, como lo dice la Resolución de ustedes, pero, contrariando la ley, no se dispone acción alguna encaminada a que las autoridades ordinarias o electorales, descuidando el mandato legal e incumpliendo los deberes que tienen los funcionarios públicos. No quiero mencionar otras responsabilidades derivadas de esta omisión pero, que pueden ser graves (y de hecho lo son).

En qué queda entonces, Señor Presidente, la disposición legal invocada en el primer inciso de este numeral, para que puso el legislador el último inciso imperativo?, si con un Reglamento se ha podido reformar la ley, dejando a la buena fe de las gentes la existencia o inexistencia de hechos procesables.

Note, que ustedes mismos dicen haber constatado 2739 registros válidos, y, qué son los otros registros?.

OTROS ASPECTOS CONSTITUCIONALES:

La Constitución Política del Estado establece derechos de protección entre los que podemos destacar que *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"*, y, *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones"* (76.7.a.c.) que no han sido observados dentro de este repetido proceso, que debió gozar previamente de las garantías jurisdiccionales (86 y 88).

Estos desconocimientos a mis derechos, se suscitaron en aumento a aquellas otras violaciones que he dejado expuestas anteriormente y que ocurrieron en contravención a normas y leyes expresas, existentes, vigentes.

La autoridad electoral, creo yo con la mejor buena fe del mundo, que simplemente se olvidó del artículo 11 que establece principios de aplicación de derechos y garantías establecidas en la misma Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, sin que para el ejercicio de los derechos y garantías que nos asisten a los ciudadanos sean exigibles condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley. Resulta extraño que todo ello ocurra cuando los numerales 4 y 5 de este articulo 11 de la constitución dice que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, en cuya materia, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, han de aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia (sic).

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

EXISTE OTRA VIOLACION FLAGRANTE (esta vez de su propia reglamentación).-

El Consejo Electoral que usted preside, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, dictó con fecha 6 de enero del 2011, el ***REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, ONSULTAS POPULARES, REFERENDOS Y REVOCATORIAS DEL MANDATO*** -Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011- que establece:

"Art.19. El Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

c).- Que los y las ciudadanas y ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán válidos los respaldos de quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme al artículo 292 del Código de la Democracia".

Pero, contrariamente a ello, irrespetando su mismo cuerpo reglamentario QUE DEROGA EXPRESAMENTE EL ANTERIOR, realizan el proceso verificatorio de firmas a través de la Dirección de Organizaciones Políticas que emite el informe 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2009 VALIDANDO FIRMAS QUE NO CONSTABAN EN EL REGISTRO O PADRON ELECTORAL UTILIZADO PARA LAS ELECCCIONES DE ALCALDE HABIDAS EL 26 BDE ABRIL DEL 2009.

Cómo entender todo esto?

Si se supone que ustedes son los garantes de la democracia ya construida en cientos de años de lucha contra el imperio de los poderosos, es el derecho electoral de los jueces el que se construye cuando la ley y los funcionarios de hacerla respetar no aplican debidamente los principios consagrados por el manto constitucional que incluso consagra *"Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"*.

La Constitución, es de obligatorio cumplimiento, y creo que así lo ha entendido el Consejo cuando en el Reglamento correspondiente respeta el mandato constitucional relativo al tiempo que lo encontramos diferente en el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Pero, al tramitar este expediente, en la forma en la cual lo ha hecho, la viola repetidamente.

Toda autoridad, a petición de parte o de oficio, está obligada a declarar la nulidad de todo lo que se haya actuado en violación especialmente constitucional, como debió hacerlo.

Consecuentemente APELO de la resolución PLE-CNE-9-10-1-11 dictada por el Consejo Nacional Electoral de 10 de enero del 2011 por todas las violaciones ocurridas no solo en ella, sino en todo trámite.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en acostabogados@hotmail.com y en el casillero judicial No. 1643 del Dr. Jorge Acosta Cisneros a quien designo mi defensor, facultándole para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones, diligencias y más sean necesarias dentro de la presente causa.

Firmo con mi defensor.

Dr. Jorge Acosta Cisneros
F.A. CNJ 17-1986-6
Mat.2743 CAP.

Ab. Edson Rafael Alvarado Aroca
Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía

Cc.- Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BOLETÍN PARA NOTIFICACIÓN A CASILLEROS JUDICIALES SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICADO **CASILLERO JUDICIAL** **RESOLUCIÓN**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO** **Nº 1643** **OFICIO No.000183**

Quito, 20 de enero del 2011

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE QUITO

JEFE DE CASILLEROS JUDICIALES

14:30

77 - Setenta y siete

-78-
Setenta y ocho

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No. 0000183

Quito, 20 de enero del 2011

Casillero Judicial No.1643

Señor Doctor
Jorge Acosta Cisneros
Ciudad

De mi consideración:

Por disposición del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, hago conocer a Usted que el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-3-18-1-2011, de 18 de enero del 2011, aceptó el pedido formulado por el señor EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, y dispuso al Director de Organizaciones Políticas, que aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, realice una nueva verificación de validación de las firmas presentadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, notifico a Usted que una vez que se agote la vía administrativa en el Consejo Nacional Electoral, se tramitará su recurso de apelación que versa sobre la misma materia.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 15 FEB 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

-79-

Setenta y nueve

Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

12-01-2011

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

Nota 001-GMSL-EAA-2011
Quito, Enero 11 del 2011

12 ENE. 2011

ASUNTO: Aplicación del Artículo 19 Literal c del Reglamento para el Ejercicio de la democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares Referendos y Revocatorias del Mandato.

Señores miembros del honorable Consejo Nacional Electoral, me dirijo a ustedes para hacer les conocer que frente al proceso de revocatoria de mandato que se quiere aperturar en mi contra, el día viernes 7 de Enero del año en curso se realizo el proceso de verificación de firmas por parte del Departamento de la Dirección de Organizaciones Políticas, y me percate personalmente que se VALIDARON firmas que no constaban en el registro del padrón electoral que se utilizo para las elecciones para la dignidad de alcalde del 26 de abril del año 2009.

Por lo que conmino a ustedes obligar a la Dirección de Organizaciones Políticas o a quién corresponda que en cada verificación de firmas se aplique lo dispuesto en el artículo 19 del **Reglamento para el Ejercicio de la democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares Referendos y Revocatorias del Mandato**, el cual expresa lo siguiente:

C.- "Que las y los ciudadanas y ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán validos los respaldos de quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia".

Se entiende entonces que el porcentaje debe ser considerado solo para aquellos ciudadanas y ciudadanos **QUE SUFRAGARON EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDE, SIENDO ESTAS LAS QUE TENDRÍAN EL TOTAL DERECHO DE EXIGIR LA REVOCATORIA DEL MANDATO POR SER PARTÍCIPES DIRECTOS DENTRO DEL EJERCICIO DEMOCRÁTICO A TRAVÉS DE LA ELECCIÓN, MAS NO TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONTIENE EL REGISTRO ELECTORAL.**

Dichos argumentos los expongo ante el pleno del honorable Consejo Nacional Electoral con el fin de hacer prevalecer los derechos que como persona y autoridad me confiere la Constitución y el reglamento expedido por ustedes, el cual se debe aplicar en su totalidad y sobre todo en lo establecido en el **ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO** que habla de "CASOS Y REQUISITOS", por lo expuesto, solicito se sirva rechazar la petición de revocatoria del mandato de mi autoridad por carecer del elemental requisito que es no cumplir con el 10% de firmas de respaldo de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos que sufragaron en el último proceso electoral de Elección de Alcalde de la circunscripción del cantón Santa Lucía de la provincia del Guayas.

Atentamente,

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía

Señor.
Lic. Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho.-

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA FECHA: 13 Ene 2011 HORA: 11 h15

RECIBIDO ARCHIVO GENERAL 2011 JAN 12 A 10

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PRESIDENCIA FECHA: HORA:

Nicolás Martínez y Antonio Saa
Pbx. 04-2709175
E-Mail. Municipiosta@santalucia.gob.ec
www.santalucia.gob.ec

-80-
Ochenta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDO Nº 036-2011-CEP-DAJ-CNE

PARA : Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : **PEDIDO DEL ALCALDE DE SANTA LUCÍA SOBRE EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DEL MANDATO**

FECHA : Quito, 14 de enero de 2011

En atención a la sumilla inserta en la nota 001-GMSL-EAA-2011 de 11 de los corrientes, que le dirige el Abg. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, provincia del Guayas, presento a su consideración el siguiente informe.

1. El mencionado Alcalde, en la nota de la referencia, afirma que se percató personalmente "que se VALIDARON firmas que no constaban en el registro del padrón electoral que se utilizó para las elecciones de la dignidad de Alcalde del 26 de abril del 2009".

   Pide que se conmine a la Dirección de Organizaciones Políticas se aplique lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referendos y Revocatorias del Mandato, cuyo literal c) cita textualmente.

   Sostiene en tal comunicación, según su criterio, que solo aquellas ciudadanas y ciudadanos que sufragaron en el cantón Santa Lucía en el último proceso electoral, serían las que tendrían el derecho para pedir o exigir la revocatoria del mandato, con cuyos argumentos pide que el Consejo Nacional Electoral haga prevalecer sus derechos como persona y autoridad que le confiere la Constitución y el Reglamento antes citado, requiriendo finalmente rechazar la petición de revocatoria porque considera que no se ha cumplido con el requisito elemental de reunir el diez por ciento de firmas de respaldo para iniciar el mencionado proceso.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE PRESIDENCIA
FECHA: 17-01-2011 HORA 14:30
RECIBIDO POR: ..... TRAMITE No. .....

2. Consultado al respecto el Director de Organizaciones Políticas, remite copia del informe Nº 36-DOP-CNE-2010 de 8 de enero del 2011, en cuyo numeral 5.6 se concluye que de conformidad con el artículo 199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Santa Lucía es de 2.702 firmas de respaldo, de las cuales 2.739 firmas son válidas, por lo cual se concluye que el peticionario de la revocatoria cumple con el mínimo requerido para este propósito.

3. Desde el punto de vista jurídico, es necesario considerar lo dispuesto al respecto por el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador que establece el derecho de las personas para revocar el mandato a las autoridades de elección popular, que puede presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada, siempre que tal solicitud se encuentre respaldada, en el caso de los organismos seccionales, por un número no inferior "al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente".

4. El artículo 106 de la misma Constitución dispone que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria presentada por la ciudadanía, convoque en el plazo de quince días a la revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

   Los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, concuerdan totalmente con las normas constitucionales citadas.

5. Del informe presentado por el Director de Organizaciones Políticas se desprende que los formularios de recolección de firmas fueron presentados en la Delegación Provincial Electoral del Guayas por el proponente Adrián Aguirre Zambrano el 27 de diciembre del 2010, e ingresados en Secretaría General el 29 de los mimos mes y año.

6. Por su parte, el Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referendos y Revocatoria del Mandato fue dictado originalmente por el Consejo Nacional Electoral el 6 de enero del 2011 mediante resolución Nº PLE-CNE-2-6-1-2011, modificado por el mismo Consejo el 12 de enero del 2011, Reglamento que rige a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como consta de la Disposición Final Segunda.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

Dicho Reglamento modificado fue expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el ejercicio de la facultad legal que le confiere el numeral 9 del artículo 25 del Código de la Democracia y evidentemente guarda conformidad con las disposiciones constitucionales y legales antes expuestas porque contiene la normatividad reglamentaria para los procesos de consultas populares, referendos y revocatorias del mandato que deben ejecutarse en armonía y cumplimiento de las disposiciones fundamentales

7. Los principales derechos de los ciudadanos que se encuentran definidos en el artículo 61 de la Constitución vigente, son, entre otros, los de elegir y ser elegidos y, en contrapartida, el de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, según lo previsto en los numerales 1 y 6, en su orden.

En el segundo caso, -revocatoria del mandato-, el Reglamento antes referido ha previsto en su artículo 19 que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético relativo a las firmas de respaldo deben cumplir con las condiciones previstas en los literales a), b) y c) determinando en este último que dichas firmas consignadas para verificación de la autenticidad de los respaldos de los ciudadanos que sufragaron en la elección de la autoridad contra quien se propone la revocatoria, "hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubieren justificado conforme al artículo 292 del Código de la Democracia", su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto, disposición reglamentaria procedente, ya que la verificación de la validez y autenticidad de las firmas se debe confrontar con el registro electoral utilizado en la misma elección de la autoridad contra quien se propone la revocatoria del mandato.

El artículo 19, en su párrafo final, dispone que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

8. Debo destacar que el Reglamento dictado el 6 de enero del 2011, modificado el 12 de enero del mismo año, estuvo ya vigente cuando la Dirección de Organizaciones Políticas realizó la verificación de firmas de respaldo del presente pedido de revocatoria, por lo cual el pedido del Alcalde de Santa Lucía, basado en el literal c) del artículo 19, tiene fundamento por esta razón.

El Consejo Nacional Electoral debe decidir si el Reglamento dictado el 6 de enero del 2011 rige para la verificación de firmas de un período ingresado con anterioridad, tomando en cuenta que dicha verificación es un hecho subsecuente a la presentación de la solicitud de revocatoria, acto que no se vería limitado por

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

las reglas impuestas para la verificación del cumplimiento del número de respaldos necesario.

Dicho pronunciamiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral puede realizarse tomando en cuenta, en primer término, que el citado Reglamento fue dictado en uso de sus atribuciones específicas reglamentarias; y en segundo término, por la atribución que al respecto le confiere el artículo 23 del Código de la Democracia "para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley"

9. Por lo expuesto en el presente análisis, la Dirección de Asesoría Jurídica a mi cargo considera que el Pleno del Consejo Nacional Electoral podría tomar conocimiento del pedido formulado por el señor Alcalde de Santa Lucía y disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo, estableciendo aquellas que correspondan al literal c) del artículo 19 del Reglamento citado, para establecer si realmente el pedido de revocatoria cuenta efectivamente con el diez por ciento de firmas de respaldo del registro electoral de este cantón, como dispone el artículo 105 de la Constitución.

Atentamente,

Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Adj./ Antecedentes
CEP/NPS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito..... de 15 FEB. 2011 del.....

EL SECRETARIO GENERAL

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BOLETÍN PARA NOTIFICACIÓN A CASILLEROS JUDICIALES SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICADO	CASILLERO JUDICIAL	RESOLUCIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO Nº 1643	PLE-CNE-3-18-1-2011

Quito, 19 de enero del 2011

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JEFE DE CASILLEROS JUDICIALES

SECRETARÍA GENERAL • CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • CNE

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

OFICIO No. 0000159

Quito, 18 de enero del 2011

Casillero Judicial No.1643

Señor Doctor
Jorge Acosta Cisneros
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 18 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-18-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición signada con No. 001-GMSL-EAA-2011, receptada en Archivo de la Secretaría General el 12 de enero del 2011, el abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, solicita que en la verificación de firmas del proceso de revocatoria del mandato que se sigue en su contra, se aplique lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, mediante memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, una vez realizado un análisis exhaustivo sobre dicho pedido, sugiere al Pleno del Organismo disponga al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Acoger el memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A

TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-8-10-1-2011, mediante la que, se acogió el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y se dispuso que en el plazo de quince días, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** hasta que se de cumplimiento con lo establecido anteriormente.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, ... de 15 FEB. 2011 del .....

EL SECRETARIO GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARIA GENERAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Recibido 20-01-2011

OFICIO No. 0000157

Quito, 18 de enero del 2011

Señor
Manuel Adrián Aguirre Zambrano
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesion ordinaria de martes 18 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo.

PLE-CNE-3-18-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición signada con No. 001-GMSL-EAA-2011, receptada en Archivo de la Secretaría General el 12 de enero del 2011, el abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, solicita que en la verificación de firmas del proceso de revocatoria del mandato que se sigue en su contra, se aplique lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, mediante memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, una vez realizado un análisis exhaustivo sobre dicho pedido, sugiere al Pleno del Organismo disponga al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas**, aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Acoger el memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas**, aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-8-10-1-2011, mediante la que, se acogió el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y se dispuso que en el plazo de quince días, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** hasta que se de cumplimiento con lo establecido anteriormente.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico.- f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON "SANTA LUCIA"
RECIBIDO
Fecha 20 ENE 2011 Hora 15h17
Ab. Hugo E. Vélez Zavala
SECRETARIO GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

-87-
ochenta y siete

Secretaría General

OFICIO No. 0000156

Quito, 18 de enero del 2011

Señor
Edson Alvarado Aroca
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
Guayaquil

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 18 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-18-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición signada con No. 001-GMSL-EAA-2011, receptada en Archivo de la Secretaría General el 12 de enero del 2011, el abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, solicita que en la verificación de firmas del proceso de revocatoria del mandato que se sigue en su contra, se aplique lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, mediante memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, una vez realizado un análisis exhaustivo sobre dicho pedido, sugiere al Pleno del Organismo disponga al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Acoger el memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-8-10-1-2011, mediante la que, se acogió el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y se dispuso que en el plazo de quince días, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas**, hasta que se de cumplimiento con lo establecido anteriormente.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas**, al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/rm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito..... de..... del.....
15 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BOLETÍN PARA NOTIFICACIÓN A CASILLEROS JUDICIALES SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICADO	CASILLERO JUDICIAL	RESOLUCIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO Nº 1643	OFICIO No. 0000181

Quito, 21 de enero del 2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JEFE DE CASILLEROS JUDICIALES

21-1-11

14:30

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

— 84 —
ochenta y cuatro

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO Nº 000181 **CASILLERO JUDICIAL 1643**

Quito, 21 de enero de 2011

Señor Doctor
Jorge Acosta Cisneros.
Ciudad.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, se servirá encontrar copia certificada del oficio No.024-DOP-CNE-2011, de 21 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/mp.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, ... de ..... del .....
15 FEB. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Rosmediano
Tels: 593 2 457-101 / 2 457-110
www.cne.gov.ec

Dra Mari Pérez: Favor notificar a casillero judicial
— 90 —
noventa
21-01-2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Organizaciones Políticas

Oficio No. 024-DOP-CNE-2011
Quito D.M., 21 de enero de 2011

Doctor
EDUARDO ARMENDÁRIZ VILLALVA,
Secretario General del Consejo Nacional Electoral,
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente tengo a bien comunicar que mediante Oficio No. 029 y 030-RM-DOP-CNE-2011, de 21 de enero de 2011, se comunicó a los señores: **Edson Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía de la provincia del Guayas y al señor Manuel Aguirre Zambrano, proponente de la revocatoria de mandato de la autoridad antes indicada**, para que asistan el día lunes 24 de enero de 2011, a las 14H30 en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, para el proceso de verificación y validación de firmas.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE

JYF/mvj

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Quito........ de 15 FEB. 2011 del............
EL SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO ARCHIVO GENERAL
2011 JAN 21 A 10:57
CNE Consejo Nacional Electoral

-91-
Secretaría CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

0883054491.
2709401.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | **Dirección de Organizaciones Políticas** REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio. 030-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de enero de 2011

Señor
MANUEL AGUIRRE ZAMBRANO
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-3-18-1-2011, de 18 de enero de 2011 y de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Lunes 24 de enero del 2011, a partir de las 14H30**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El , de delegados a acreditar será de hasta **1 DELEGADO** por parte roponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el inciso final del Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. El delegado a este proceso no podrá ser funcionario o empleado de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/mvj

Recibido
12:20
22/1/2011

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

Noventa y dos

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | **Dirección de Organizaciones Políticas** REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio. 029-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de enero de 2011

Señor
EDSON ALVARADO AROCA
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que sigue el Manuel Aguirre Zambrano en contra del señor: **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la Provincia del Guayas,** en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-3-18-1-2011, de 18 de enero de 2011 y de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Lunes 24 de enero de 2011, a partir de las 14H30**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **1 DELEGADO** por parte del proponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. El delegado a este proceso no podrá ser funcionario o empleado de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE

JYF/mvj

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON "SANTA LUCIA"
21 ENE 2011 12:27
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA
Ab. Hugo F. Velaz Zavala
SECRETARIO GENERAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

-93-
Veinte y tres

Sr. Presidente
Le comunico lo
disposición

21-01-2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
21-01-2011 16:30
RECIBIDO POR: [illegible] TRAMITE No.

Quito, 21 de Enero del 2011

Sr. Omar Simon
Presidente de Consejo Nacional Electoral

C.C. Corte Constitucional

Presidencia de la República del Ecuador

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL
2011 JAN 21 A 11:58

CNE
Secretaría General

De mi consideración:

En relación a la resolución PLE-CNE-3-18-1-2011 del oficio No. 0000157 de fecha 18 de Enero del 2011 en el cual deja sin efecto la resolución PLE-CNE-8-10-1-2011 del oficio No. 000087 del 11 de Enero del 2011, por lo consiguiente hago la apelación de la última resolución PLE-CNE-3-18-1-2011 de fecha 18 de Enero del 2011 bajo lo siguientes términos y derechos:

ANTECEDENTES

El 18 de Agosto del 2010 hice juntamente con dos ciudadanos más de Santa Lucía, los Sres. Ricardo Isaac Rugel Cepeda y Félix Vera Macías, el uso del derecho Constitucional consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 105 para lo cual solicitamos los formularios para la revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Santa Lucía provincia del Guayas Ab. Edson Alvarado Aroca, dicha solicitud fue presentada en el Consejo Nacional Electoral delegación Guayas, y una vez aceptada esta solicitud el día 30 de Agosto del 2010 se nos hizo formalmente la entrega de los mencionados formularios, y es así que el día Lunes 27 de Diciembre del 2010 hicimos la entrega formal de dichas firmas las mismas que estaban sometidas al reglamento vigente de esa fecha, por lo cual desde ese instante queda activado el proceso de revocatoria de mandato. Posterior a ello el día 11 de Enero del 2011 recibí mediante oficio No. 000087 la resolución PLE-CNE-8-10-1-2011 EN LA CUAL SE DABA PASO AL PROCESO DE REVOCATORIA CONTRA EL ALCALDE DE SANTA LUCÍA.

PETICIÓN

Una vez recibida la notificación el día 20 de Enero del 2011 mediante oficio No. 0000157 de la resolución PLE-CNE-3-18-1-2011 pido que se deje sin efecto la misma, por considerarla antijurídica e inconstitucional ya que ninguna ley tiene carácter retroactivo, debido a que el día Lunes 27 de Diciembre del 2010 se presentaron las firmas requeridas por la ley por lo que se activó el proceso revocatorio sometido al reglamento vigente en aquella fecha, más no del nuevo.

Doctor Simon S. 0909159047
Manuel Aguirre 0883054011
Santos Villamar 0803629016
Tomas Rugel.

-94-
Noventa y cuatro

reglamento de fecha 6 de Enero del 2011 refiriéndose al art. 19 literal c, ya que si hubiéramos presentado las firmas de revocatoria después del 6 de Enero del 2011 hubieran surtido efecto legal de la misma más no como ahora pretenden hacerlo de manera ilegal y antijurídica.
Esto va en concordancia con la entrevista realizada por ECUADOR EN VIVO a Ud. el día 20 de Enero del 2011 donde manifiesta lo siguiente:

"La modificación que ha sido calificada por Carlos Vera, impulsor del proceso de revocatoria del presidente Rafael Correa, como "un cambio en las reglas de juego "se la realizó el 6 de enero de este año. Simon, reiteró que no se han cambiado ningún tipo de reglas, ya que el proceso de revocatoria de mandato aún no se activado, y que sólo iniciará cuando se presenten el millón 600 mil firmas al CNE el 19 de febrero."

Por lo consiguiente en el caso del Cantón Santa Lucía se activó el día lunes 27 de diciembre del 2010 cuando se hizo la entrega de las firmas y con el reglamento vigente en dicha fecha.

MOTIVACIÓN

De acuerdo al art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador nos señala que: Toda resolución de los poderes públicos deberá ser suficientemente motivada. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en el que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores serán sancionados.
Por lo manifestado la resolución PLE-CNE-3-18-1-2011 es **NULA.**

Según en las disposiciones finales del *Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato* en su segunda disposición establece su **vigencia siendo esta el 6 de Enero del 2011** (recalcando que este reglamento no entro en vigencia antes del 27 de diciembre del 2010 fecha en que se activo el proceso de revocatoria con la respectiva entrega de firmas) con lo que se pretende hacer la ley de carácter retroactivo la misma que no lo es tal como lo establece los conocimiento básicos jurídicos y con este el art. 7 del Código Civil que estipula la **"irretroactividad de la ley"**.

96
Noventa y Seis

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • CNE • REPÚBLICA DEL ECUADOR

Recibido
20-01-2011

OFICIO No. 0000157

Quito, 18 de enero del 2011

Señor
Manuel Adrián Aguirre Zambrano
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 18 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo.

PLE-CNE-3-18-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición signada con No. 001-GMSL-EAA 2011, receptada en Archivo de la Secretaría General el 12 de enero del 2011, el abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, solicita que en la verificación de firmas del proceso de revocatoria del mandato que se sigue en su contra, se aplique lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, mediante memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, una vez realizado un análisis exhaustivo sobre dicho pedido, sugiere al Pleno del Organismo disponga al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas**, aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Acoger el memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas**, aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A

97
Noventa y Siete

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | **Secretaría General**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-8-10-1-2011, mediante la que, se acogió el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y se dispuso que en el plazo de quince días, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** hasta que se de cumplimiento con lo establecido anteriormente.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico.- f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nth

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA
RECIBIDO
Fecha 20 ENE 2011 Hora 15h57
Ab. Hugo E. Vera Zavala
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 15 de FEB. 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. 0000156

Quito, 18 de enero del 2011

Señor
Edson Alvarado Aroca
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
Guayaquil

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 18 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-18-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición signada con No. 001-GMSL-EAA-2011, recepada en Archivo de la Secretaría General el 12 de enero del 2011, el abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas, solicita que en la verificación de firmas del proceso de revocatoria del mandato que se sigue en su contra, se aplique lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, mediante memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, una vez realizado un análisis exhaustivo sobre dicho pedido, sugiere al Pleno del Organismo disponga al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Acoger el memorando No. 036-2011-CEP-DAJ-CNE de 14 de enero del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas realice una nueva verificación de la validación de las firmas de respaldo presentadas por el señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** aplicando lo establecido en el literal c) del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | **Secretaría General**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

Dejar sin efecto la Resolución PLR-CNE-8-10-1-2011, mediante la que, se acogió el informe No. 36-DOP-CNE-2011 de 8 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y se dispuso que en el plazo de quince días, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas**, hasta que se de cumplimiento con lo establecido anteriormente.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor Manuel Adrián Aguirre Zambrano, al señor **EDSON ALVARADO AROCA, Alcalde del cantón Santa Lucía, de la provincia del Guayas,** al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para su cumplimiento".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva CNE
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, ... de 15 FEB. 2011 del .....

.....
EL SECRETARIO GENERAL

Téngase en consideración para los fines pertinentes:

1 ero. El siguiente correo electrónico y números telefónicos del señor Ricardo I. Rugel Cepeda, en el cual se deberán remitir los FORMULARIOS, materia de la presente y toda documentación e información respectivamente: **isaacrisabraham@yahoo.com**
Teléfonos: 20709308- 2709319- 094916373

2do. Así como también recibiremos notificaciones en la puerta de su despacho.

Esperando la aceptación de este derecho Constitucional, y por el bien de la Democracia de nuestra Patria, ante usted.

Atentamente.

RICARDO I. RUGEL CEPEDA
C.C. 090864261-4

MANUEL A. AGUIRRE ZAMBRANO
C.C. 090663287-2

FÉLIX G. VERA MACIAS
C.C. 090529215-7